

| ubicado en Calle y/o Avenida José María Morelos número 1828 mil ochocientos veintiocho de la Colonia Balcones del Campestre, de esta ciudad de León, Guanajuato. |
|---|
| TERCERA Los CC. BAUDELIO LOPEZ ONTIVEROS, MA. CARMEN SUAREZ y ANGEL |
| LOPEZ SUAREZ, en su carácter de "DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos |
| parciales mensuales y consecutivos los días 31 treinta y uno de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 31 |
| treinta y uno de Julio del 2020 dos mil veinte, en el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula |
| que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$10,500.00 (DIEZ MIL |
| QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas partes acuerdan expresamente en que los |
| primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la cantidad antes descrita, pero que, a partir |
| del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera pagar una cantidad superior a la |
| mencionada aquí |
| CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio |
| económico en caso de que "LOS DEUDORES" deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término |
| expresamente pactado |
| Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la |
| cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), |
| siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones. |
| 1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda |
| 2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato |
| 3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la |
| Cláusula TERCERA de este contrato. |
| 4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse |
| a este beneficio |
| Para el caso de que LA PARTE DEUDORA, no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en |
| la cláusula SEGUNDA, o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL |
| ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo |
| que permanezca insoluto el adeudo reconocido |
| QUINTA El señor BAUDELIO LOPEZ ONTIVEROS, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento |
| de las obligaciones pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, |
| como a los intereses moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo hipoteca en Segundo lugar |
| |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 |
| |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el immueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del immueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado. |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado. |
| y Grado a favor de EL ACREEDOR; sobre la CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 104 CIENTO CUATRO DE LA CALLE JACARANDA DEL VALLE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01 UNO Y MITAD PONIENTE DE LOS LOTES 02 DOS Y 26 VEINTISÉIS, DE LA MANZANA 18 DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LEÓN DE ÉSTA CIUDAD, mismo que se describe en el capítulo de antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado |

| c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora, inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo sabedor el DEUDOR de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en su contra. |
|---|
| d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que le fuere hecho por la autoridad correspondiente |
| En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente: En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento |
| SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto Predial |
| OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que no podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin consentimiento dado por escrito de EL ACREEDOR , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa para exigir el pago total de la cantidad reconocida |
| NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que |
| le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado DECIMA Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA DEUDORA" paga totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como |
| sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones |
| HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como pena convencional la cantidad de \$ 105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con independencia de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los |
| gastos y costas que se lleguen a generar |
| del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total conformidad ante la presencia del suscrito Notario. |
| DECIMA TERCERA Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de EL DEUDOR |
| las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener. |
| |
| II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con |
| Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud |
| legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de |
| decir verdad manifiestan ser |

SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "1699036054558", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CURP AIHI510726HGTRRG00, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES EL SEÑOR **BAUDELIO LOPEZ ONTIVEROS**, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 22 VEINTIDOS DE JULIO DE 1952 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, CASADO, PENSIONADO, CON DOMICILIO EN CALLE JACARANDA NUMERO 104 CIENTO CUATRO, COLONIA VALLE DE LEON, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1422931149", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LOOB520722QEO, CURP LOOB520722HGTPND02.---LA SEÑORA **MA. CARMEN SUAREZ,** MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 01 PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1955 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, CON DOMICILIO EN CALLE JACARANDA NUMERO 104 CIENTO CUATRO, COLONIA VALLE DE LEON, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1738246180", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SUCA551201DTO, CURP SUXC551201MGTRXR01.-----EL SEÑOR **ANGEL LOPEZ SUAREZ**, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DE 1979 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, CASADO, PENSIONADO, CON DOMICILIO EN CALLE GORDOLOGO NUMERO 214-A DOSCIENTOS CATORCE LETRA "A", COLONIA LOMAS DE LA PRESA, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "IDMEX1230382317", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LOSA7908116Z2, CURP LOSA790811HGTPRN02.------ III.- De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, --- IV.- De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.----------- AVISO DE PRIVACIDAD -------- Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:--------- Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona.---------- Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron proporcionados por las partes.-------- Sus datos personales se comparten para el cumplimiento de los requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación, vigilancia y fiscalización concretamente de manera enunciativa y no limitativa con autoridades administrativas, federales, estatales, municipales como pueden ser Secretaria de Finanzas, Estatal, Municipal. Departamentos de catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Servicio de Administración Tributaria, así como autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana.-------- V.- Leído que fue a los comparecientes íntegramente el contenido del presente, explicado su valor y fuerza en derecho, se manifestaron conformes, ratificando y firmando ante Mí, AUTORIZANDO **DEFINITIVAMENTE** el presente instrumento con esta misma fecha en virtud de no causar impuesto alguno.-En el presente acto se utilizaron los Folios números 27,825 veintisiete mil ochocientos veinticinco y 27,826 veintisiete mil ochocientos veintiséis.- DOY FE. -------

IGNACIO ARTURO ARRIETA HERNANDEZ

BAUDELIO LOPEZ ONTIVEROS

MA. CARMEN SUAREZ

ANGEL LOPEZ SUAREZ

SR.- RAMIRO CAMPOS SAINEZ.- FIRMA.- SRA.- LEONELA GOLDARACENA GONZALEZ.- FIRMA.- SR. MIGUEL EDUARDO GUZMAN GOLDARACENA.- LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON.- SELLO Y FIRMA.- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y NOTAS RESPECTIVAS QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO.- VA EN DOS FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- SE COMPULSA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA.- SE EXPIDE PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR RAMIRO CAMPOS SAINEZ, EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----

LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25